

## Cuba

### Ley 16 (1978)

ARTICULO 113. El Estado vela especialmente porque los niños y jóvenes reciban la atención médica y estomatológica preventiva, curativa y de rehabilitación, así como les importe la debida educación para que puedan controlar por sí mismos sus padecimientos crónicos.

A ese fin, los organismos estatales encargados de la salud pública, reciben la colaboración de los centros de educación y de las organizaciones políticas, sociales y de masas.